



**MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**  
**OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**Auto. No. 1049**

**FECHA: 23 de julio de dos mil diecinueve (2019).**

No. EXPEDIENTE: 4244-119-2005  
FECHA EXPEDIENTE: Diecinueve (19) de abril de 2005  
DEUDOR: **TERCERA DIMENSION VIAJES Y TURISMO LTDA**  
NIT/CC: 890.504.355-2  
DIRECCIÓN: AVENIDA 2 No 10-37 OFICINA 203  
CIUDAD: CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO No. 1049 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 0906 de 9 de junio de 2003.**

Que la suscrita Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003.

### CONSIDERACIONES

Que el Ministerio de comercio industria y turismo por medio del director general de turismo, mediante Resolución No 0906 de 9 de junio de 2003 declaró el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **TERCERA DIMENSION VIAJES Y TURISMO LTDA** con NIT/CC 890.504.355-2, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$332.000,00)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente N. 4244-119-2005, por medio del mandamiento de pago del 16 de mayo de 2005 se inició el cobro coactivo de la sanción referida, ahora bien, verificado el contenido del expediente se constató que el mandamiento de pago fue notificado debidamente y que a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al transcurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de la fecha de la notificación del mandamiento de pago del 16 de diciembre de 2005 mediante curador- ADLITEM, es decir que de conformidad con la norma antes en cita,

**Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Commutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

el plazo máximo para ser exigible el pago de la obligación era hasta el 16 de diciembre de 2010 y dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, se surtió así el fenómeno prescriptivo de la acción.

Aunado a esto el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto Tributario establece que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos o de los servidores públicos de la respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de **TERCERA DIMENSION VIAJES Y TURISMO LTDA** con NIT/CC 890.504.355-2.

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No. 4244-119-2005 de fecha de 19 de abril de 2005, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de **TERCERA DIMENSION VIAJES Y TURISMO LTDA** con NIT/CC 890.504.355-2 de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.

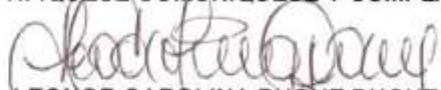
**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas mediante Autos Nos.881 de 13 de junio de 2005 y 271 de 20 de abril de 2012.

**TERCERO:** Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, a la Cámara de Comercio de Bogotá y al sancionado devuélvase los títulos que llegaren.

**CUARTO:** Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro de deudores morosos del Estado a **TERCERA DIMENSION VIAJES Y TURISMO LTDA** con NIT/CC 890.504.355-2.

**QUINTO:** Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE  
COORDINADORA COBRO COACTIVO

Proyectó: María Camila Mendoza Zubiria  
Revisó: Leonor Carolina Duque Duque  
Aprobó: Leonor Carolina Duque Duque

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: info@ mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20